



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, seis de mayo de dos mil Veintidós

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO. 05001 3105 018 2021 00446 00
DEMANDANTE: ANGELA MARIA MOLINA PATIÑO
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

Mediante providencia del 8 de abril de 2022, se devolvió la demanda de la referencia, toda vez que adolecía de requisitos establecidos en el numeral 6° del decreto 806 de 2020, por ello, en el mismo auto se le concedió al demandante el término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, término que inicio a correr una vez publicado el auto sea decir el 2 de mayo. En vista que el demandante cumplió dicho requerimiento el 3 de mayo del hogano, se considerará cumplido el requerimiento dentro del término, en consecuencia, el despacho admitirá la demanda.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por **ANGELA MARIA MOLINA PATIÑO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y el FONDO DE CESANTIAS Y PENSIONES PORVENIR S.A**

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. El término anterior, se contabilizará para las entidades públicas a partir de los cinco (05) días posteriores al momento en que se surtió la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y del decreto 806 del 2020, se advierte a la parte actora que las demandas quedaran notificadas una vez se allegue constancia por parte de

del demandante que las demandadas recibieron el presente auto por el canal digital adecuado.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas, para que APORTEN al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

s.f

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 74 del 6
de mayo de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

